Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

Hospital Universitario de La Princesa
SaludMadrid

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ORTOPANTOMÓGRAFO 3D (OPG/CBCT), CON DESTINO AL SERVICIO DE RADIODIAGNÓSTICO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA PRINCESA

A/SUM-045354/2026
(P.A.S.A. 50/2026 HUP)

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN1
2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO2
3. DURACIÓN3
4. DIVISIÓN EN LOTES3
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO3
6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN4
7. SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.4
8. MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.4
9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN4
10. GARANTÍA EXIGIBLE6
11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN6
12. SUBCONTRATACIÓN7
13. MODIFICACIONES7
14. PENALIDADES7
15. CAUSAS DE RESOLUCIÓN8
16. REVISIÓN DE PRECIOS9
17. PLAZO DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO DEL EQUPO OBJETO DEL CONTRATO9

La presente memoria justificativa se realiza a fin de dar cumplimiento a lo manifestado en el art 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el que se establecen los documentos justificativos que deberán aportarse el inicio de un expediente de contratación.

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Este contrato se celebra para el cumplimiento y realización de fines asistenciales y garantiza la continuidad de la prestación.

Calle Diego de León, 62
28006 Madrid
Telf.: 91 520 22 00

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

La autenticidad de este documento se puede comprob
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación:

El objeto del presente expediente de contratación es el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Ortopantomógrafo 3D (OPG/CBCT), con destino al servicio de Radiodiagnóstico del Hospital Universitario de la Princesa.

2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Este Organismo, Hospital Universitario de la Princesa, es competente para la preparación del presente contrato de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato de referencia, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas

El Servicio de Radiodiagnóstico dispone de un único ortopantomógrafo 3D (OPG/CBCT),

MARCA	MODELO	Nº SERIE	UBICACIÓN
HDX WILL	DENTRI	DNRA20L066	Radiodiagnostico

instalado en 2020, que presta soporte diagnóstico esencial a las consultas de Cirugía Oral y Maxilofacial del centro (diagnóstico y planificación de patología dentoalveolar, de la articulación temporomandibular y de los senos maxilares, planificación prequirúrgica e implantológica, y seguimiento postquirúrgico). Fue suministrado a través de la distribuidora Recursos Médicos, a través de un procedimiento de emergencia (P.E. 37/2020 HUP). Esta distribuidora no presta actualmente servicio de mantenimiento ni soporte técnico sobre este equipo.

El mantenimiento se encuentra contratado con la empresa Proserclinic y comprende únicamente visitas periódicas de mantenimiento preventivo.

Dicho equipo presenta una avería en el tanque de alta tensión, no cubierta por el contrato de mantenimiento preventivo vigente. La empresa de mantenimiento ha confirmado por escrito que ha agotado sin éxito las tres vías posibles para localizar el repuesto necesario (distribuidor en España, fabricante en origen (HDX WILL, Corea) y mercado de segunda mano), sin que exista a día de hoy ninguna vía de reparación confirmada ni plazo estimado de resolución.

El ortopantomógrafo funciona todas las mañanas de los días laborables (lunes a viernes) y resulta imprescindible para el funcionamiento ordinario de las consultas de Cirugía Oral y Maxilofacial, que dependen de esta exploración para:

- Diagnóstico y planificación de patología dentoalveolar, de la articulación temporomandibular (ATM) y de los senos maxilares.
- Planificación prequirúrgica y de implantología (incluida cirugía guiada) en pacientes remitidos desde Maxilofacial.
- Seguimiento postquirúrgico de patología maxilofacial.

La parada del equipo obliga a:

- Suspender o retrasar la actividad diaria de radiología dental/maxilofacial, con la consiguiente demora diagnóstica para los pacientes derivados desde Maxilofacial.
- Derivar exploraciones a otro centro, con el consiguiente incremento de listas de espera, molestias para el paciente y coste añadido para el centro.
- Un volumen estimado de 700 estudios mensuales sin cobertura mientras el equipo permanezca fuera de servicio.

La autenticidad de este documento se puede comprob
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación:

Al no disponer el Servicio de un equipo de reserva ni de alternativa de mantenimiento viable, la parada de este OPG supone la interrupción completa de esta cartera de servicios, con el consiguiente perjuicio para la actividad asistencial de Cirugía Oral y Maxilofacial y el incremento de las listas de espera diagnósticas.

A la vista de lo expuesto, se considera urgente y necesaria la tramitación del presente contrato, al tratarse de equipamiento imprescindible para el funcionamiento ordinario del Servicio y no existir alternativa de reparación ni de sustitución provisional del equipo averiado.

3. DURACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas el contrato proyectado tendrá una duración de 21 días, sin posibilidad de prórroga.

4. DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato del procedimiento de contratación no se encuentra dividido en lotes por cuanto que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (artículo 99.3.b) de la LCSP).

LOTE	DESCRIPCIÓN
1	ORTOPANTOMÓGRAFO 3D (OPG/CBCT) (3000671)

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

El presupuesto base de licitación se ha calculado de la siguiente manera:

- Con el objetivo de adecuar el precio de licitación al mercado, el precio medio de licitación de otros Hospitales con respecto a los mismos bienes o productos objeto del presente expediente y el análisis de mercado obtenido por la revisión de diferentes adjudicaciones en concursos de similares características y los precios que se vienen abonando actualmente. En todo caso, en el precio unitario se consideran todos los costes que lo integran (coste del producto y resto de materiales que forman parte del proceso).

El presupuesto base de licitación se ha calculado de la siguiente manera: 59.990,00 € más 21

% de IVA (12.597,90,00 euros) y asciende a 72.587,90 €.

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme al apartado 1 y 2 del artículo 101 de la LCSP y asciende a 59.990,00 euros.

La cifra indicada se ha obtenido teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación estimado sin IVA 59.990,00 euros, para el periodo de vigencia 21 días. La distribución del valor estimado es la siguiente:

LOTE Nº	*OBJETO*	*ANUALIDAD 2026*

La autenticidad de este documento se puede comproba
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación:

1	ORTOPANTOMÓGRAFO 3D (OPG/CBCT)	59.990,00 euros

La adquisición del objeto del contrato no conlleva aumento de gasto en el Capítulo I y II del presupuesto del Hospital Universitario de La Princesa.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado abreviado, en aplicación del artículo 131.2 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal 145, 156 y 159.6 El procedimiento abierto simplificado abreviado, que debe utilizarse ordinariamente como establece el artículo citado, garantiza una mayor concurrencia y es el que menos limita la participación de los empresarios y, permite aumentar la competencia al posibilitar la participación de un número mayor de empresas, en particular de las pequeñas y medianas, sin obstaculizar, restringir ni falsear la competencia.

7. SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

NO PROCEDE

8. MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

En la preparación de este contrato se han definido las prescripciones técnicas aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental y teniendo en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará aplicando varios criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 145 y 146. 2 de la LCSP.

Los criterios elegidos para la adjudicación del contrato son: 70% Precio y 30% Cualitativos, por considerarse lo más idóneo para la adjudicación de mismo, atendiendo a la naturaleza de éste y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad.

El objeto es dejar constancia de que cada criterio responde a una necesidad asistencial concreta, es proporcionado y respeta la concurrencia, sin solaparse con los requisitos técnicos mínimos de carácter excluyente.

Se justifica, para cada criterio cualitativo valorable, la necesidad clínica objetiva que motiva su inclusión y su proporcionalidad. Todos los criterios se han redactado de forma que no se solapan con los requisitos técnicos mínimos, valorando únicamente prestaciones que superan el mínimo exigido o que aportan capacidades adicionales no obligatorias, y se acompañan de la expresión “o equivalente” para preservar la concurrencia.

La autenticidad de este documento se puede comprob
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación:

CRITERIOS DE CALIDAD EVALUABLES POR APLIACIÓN DE FÓRMULAS	PUNTOS	JUSTIFICACIÓN
Un campo de visión (FOV) en modo CBCT igual o superior a 20 x 23 cm, frente al mínimo exigido con carácter eliminatorio en el apartado 2 del PPT (15 x 17 cm).	**10**	Un FOV ampliado permite la cobertura simultánea del macizo craneofacial completo (mandíbula, maxilar, senos paranasales, articulación temporomandibular y, en su caso, vía aérea superior) en una única adquisición, lo que resulta especialmente relevante en el estudio de patología compleja remitida por Cirugía Oral y Maxilofacial (cirugía ortognática, traumatología facial, patología de ATM) y evita la necesidad de repetir exploraciones o derivar al paciente a otro centro para estudios de mayor volumen.
Ampliación voluntaria del periodo de garantía ofertado por el licitador sobre el mínimo exigido (2 años)	1 año adicional **5 puntos.** 2 años adicionales **10 puntos** 3 años adicionales **20 puntos**	La experiencia reciente del Servicio con el equipo actualmente averiado —fuera de servicio por imposibilidad de obtener repuestos y sin cobertura de mantenimiento integral— pone de manifiesto el impacto asistencial que supone la falta de disponibilidad de un equipo de estas características. Una garantía ampliada traslada al adjudicatario el riesgo de obsolescencia prematura y de indisponibilidad de repuestos durante un periodo más prolongado, reduciendo el riesgo de que la situación actual se repita y disminuyendo el coste total de propiedad del equipo a medio plazo..
Total:	**30**	

Conclusión:

Los dos criterios valorables responden a necesidades asistenciales objetivas y son proporcionados en su ponderación (10/20, sobre un total de 30 puntos) y no se solapan con los requisitos mínimos excluyentes, garantizando así la concurrencia entre fabricantes.

- Campo de visión (FOV), el umbral de 15 x 17 cm exigido como mínimo ya garantiza la cobertura de las necesidades diagnósticas habituales del Servicio; el criterio de mejora no excluye a ningún fabricante que cumpla los requisitos mínimos, limitándose a otorgar una ventaja puntual (10 puntos sobre el total) a quienes ofrezcan una prestación adicional de interés clínico contrastado
- Ampliación de garantía, El criterio no eleva el umbral mínimo de garantía exigible (que se mantiene en 2 años en el apartado 7 del PPT), sino que se limita a premiar una mejora voluntaria y escalonada, abierta a cualquier licitador con independencia del fabricante o modelo ofertado.

En cuanto a la consideración de las ofertas como anormalmente bajas (artículo 149 de la LCSP), se fijan y se determinarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos de Sector Público y en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

La autenticidad de este documento se puede comprob
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación:

Parámetros objetivos para apreciar que la proposición incluye valores anormales o desproporcionados:

- Si se presenta un único licitador se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados, cuando la oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Si se presentan dos licitadores se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados, cuando la oferta sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Si se presentan tres licitadores se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En todo caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Si se presentan cuatro o más licitadores se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

10. GARANTÍA EXIGIBLE

10.1. Garantía provisional: No es necesaria su constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP.

10.2 Garantía Definitiva: No es necesaria su constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), y con el objetivo de mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales, se establecen las siguientes condiciones especiales.

Los licitadores, se comprometerán (mediante declaración responsable Anexo IV) al cumplimiento de la siguiente condición especial de carácter medioambiental:

- Compromiso de reciclar conforme a la normativa vigente cualquier tipo de residuo generado durante la instalación y montaje del equipamiento suministrado, así como el correcto tratamiento de residuos del equipamiento que se solicite retirar.

- Medio de acreditación: La acreditación del cumplimiento de esta obligación se realizará en cualquier momento en que se solicite por parte del órgano de contratación, durante la vigencia del contrato, presentando el contratista el certificado del centro de tratamiento de residuos.

La autenticidad de este documento se puede comprob
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación:

Las condiciones especiales de ejecución del presente procedimiento se solicitarán para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como para la mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales.

El contratista adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento de la legislación medioambiental en vigor en relación al trabajo realizado. Además, se asegurará que su personal esté debidamente formado y es competente en materia de buenas prácticas ambientales. El Hospital se reserva el derecho a solicitar al contratista evidencia sobre el cumplimiento de los requisitos legales ambientales que sean de aplicación o de la adecuada formación del personal.

Tal y como se regula en el apartado séptimo 3. a) del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, está condición especial de ejecución se considera obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

Esta condición especial de ejecución tendrá carácter de: Obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

12. SUBCONTRATACIÓN

No procede.

13. MODIFICACIONES

No procede

14. PENALIDADES

Se impondrán las siguientes penalidades:

Por demora: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido.

Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato: No procede

Por ejecución defectuosa del contrato: Máximo 10% del precio del contrato, IVA excluido (dadas las especiales características de este contrato y considerándose necesarios para su correcta ejecución), sin que el total de las mismas supere el 50% del precio del contrato, según la graduación de incumplimientos que se indican a continuación:

LEVE:

- La falta de respuesta por el contratista, en el plazo señalado, a los requerimientos relacionados con el objeto del contrato formulados por el responsable del contrato.

GRAVE:

- Inobservancia de las instrucciones dadas por el Hospital respecto a la correcta ejecución del contrato.
- La falta de asistencia a las reuniones convocadas por el responsable del contrato.
- La reiteración por tercera vez de un incumplimiento leve.

La autenticidad de este documento se puede comprob
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación:

MUY GRAVE:

- El incumplimiento de la normativa vigente en relación con las prestaciones contractuales y en particular en lo relativo a seguridad y salud y accesibilidad.
- La paralización de la ejecución de las prestaciones por culpa del contratista.
- La no entrega del suministro en la forma y condiciones contratadas.
- La no sustitución de los suministros no recibidos de conformidad.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
- La aplicación en la factura de precios unitarios superiores a los adjudicados en los contratos específicos.
- La negativa a suministrar los pedidos que reciban en las condiciones de precios aplicables durante la vigencia del contrato.
- La reiteración por segunda vez de un incumplimiento grave.

Régimen de penalidades aplicables

- Por el primer incumplimiento leve, apercibimiento y para los siguientes 0,99% del precio del contrato, IVA excluido, en función del perjuicio ocasionado.
- Por incumplimiento grave penalidad desde el 1% al 5% del precio del contrato, IVA excluido, en función del perjuicio ocasionado.
- Por incumplimiento muy grave desde el 5,01% al 10% del importe del contrato, IVA excluido, en función del perjuicio ocasionado.

 - Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello: No procede.
 - Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: No procede.
 - Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores: No procede.

15. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 306 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 20.

- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el apartado 22 del cuadro de características del contrato.

- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de

La autenticidad de este documento se puede comprob
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación:

Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.

- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.9 del anexo de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en los expedientes de resolución contractual será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, el procedimiento se considerará desestimado si se ha iniciado a instancia del contratista o se producirá su caducidad si ha sido iniciado de oficio.

16. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

17. PLAZO DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO DEL EQUPO OBJETO DEL CONTRATO

Garantía Mínima de 2 años, con las siguientes condiciones:

- Mantenimiento correctivo, incluyendo piezas de repuesto, mano de obra y desplazamiento durante la vigencia del plazo de garantía de este expediente.
- Mantenimiento preventivo programado: se realizará al menos 1 vez al año una revisión periódica de seguridad y control de funcionamiento, ajustes, calibraciones y otras operaciones necesarias para el correcto funcionamiento del sistema.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: DIAZ MELGUIZO OSE JULIAN
Fecha: 2026.10.27 14:18

Fdo.: José Julián DÍAZ MELGUIZO

La autenticidad de este documento se puede comprob
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: